

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco llevó a cabo la fiscalización de la cuenta pública del municipio de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo y 116 fracción II sexto párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción IV y 35-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, fracciones I, IV y VI; 3 fracciones IV, VI, VIII, IX, X, XI y XIV; 4 numeral 2; 5 fracción II; 12, 13 fracciones VII, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVII, XXX, XXXII y XXXV; 20 fracciones I, IV, VI, XI, XIII, XVI, XX, XXII, XXIII; 23 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XII; 29 numeral 1; 39, 40, 50, 52, 53, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 9, 10, 11 fracciones VII, X, XIII, XV y XVII, 15 fracciones I, II, V y XI, 18, 19, 20 y 22 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; 47 fracción XI, 66, 67, 79, 82, 83 y 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los numerales 202, 203, 204, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238 y 240 de la Ley de Hacienda Municipal, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco.

### ***Objeto y objetivos de la revisión***

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, la fiscalización superior realizada a la cuenta pública del municipio de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco, tuvo por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de ingresos, presupuesto de egresos y demás disposiciones aplicables en cuanto a la eficiencia, eficacia y economía de los ingresos, gasto público y deuda pública, así como la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de los recursos públicos; lo cual se llevó a cabo dentro de los plazos previstos en el numeral 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### ***Desarrollo de los trabajos de auditoría***

Con fecha 02 de septiembre de 2021, se comisionó a servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para llevar a cabo la práctica de la auditoría pública administrativa-financiera, patrimonial y la que corresponde a la verificación física de la obra pública ejecutada en el municipio de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal 2020, iniciando la visita de auditoría el día 06 de septiembre de 2021, concluyendo precisamente el día 10 de septiembre de 2021.

La auditoría se practicó tomando como base la información y documentación presentada a este Órgano Técnico por la entidad fiscalizada y se centró en la verificación de los ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio municipal. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

En relación a la obra pública, la auditoría consistió en la revisión en forma selectiva de la documentación y verificación física de la obra pública ejecutada, analizando las asignaciones de contrato, los generadores, las especificaciones y los precios unitarios, entre otros, además de comprobar que el gasto público aplicado, se ajustara a las previsiones y presupuestos correspondientes.

De acuerdo a la información y documentación, aportada por el titular de la entidad sujeta a auditoría pública; se advierte que, durante el ejercicio fiscal auditado no fueron autorizados fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, y no existen fraccionamientos y/o acciones urbanísticas en proceso de urbanización; derivado de lo anterior, por lo que corresponde al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, no se practicó visita de auditoría en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

## **Alcance**

### **Ingresos**

Universo seleccionado	\$50,429,140
Muestra Auditada	\$49,042,951
Representatividad de la muestra	97%

### **Egresos**

Universo seleccionado	\$41,985,087
Muestra Auditada	\$24,850,837
Representatividad de la muestra	59%

## **Normas y procedimientos aplicados**

Para la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 del municipio de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco, se aplicaron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como las Normas Internacionales de Auditoría.

En este sentido, se llevó a cabo la evaluación de los resultados de la gestión financiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables al ejercicio del presupuesto en materia de registro, contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

## **Procedimientos de revisión generales**

- Verificar el cumplimiento de los controles internos establecidos por la entidad fiscalizada.
- Verificar los Estados Financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, emanados de los registros de la entidad fiscalizada.

- Verificar que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestales se elaboren sobre la base de devengado.
- Verificar que los registros contables se realizaran con base acumulativa.
- Verificar que la contabilización de las transacciones de gasto se realice conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro, conforme a las disposiciones vigentes del CONAC.

### **Ingresos y Otros Beneficios**

- En el caso de cobro de impuestos, verificar que el cálculo de los recargos se haya efectuado de acuerdo con la Ley de Ingresos respectiva.
- Verificar la existencia del padrón de contribuyentes, control de rezago y la debida aplicación del procedimiento económico coactivo respectivo.
- Verificar que los ingresos por recargos se cobren de acuerdo con lo establecido legalmente.
- Revisar el registro bruto de las participaciones federales y las partidas de ingresos respectivas, las deducciones en las partidas de egresos correspondientes, de acuerdo con la cuenta liquidada certificada, que les entrega la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaría de la Hacienda Pública.
- Verificar que la entidad fiscalizada se apegue a lo establecido en el Convenio de Coordinación Fiscal y el de Colaboración Administrativa que se haya suscrito entre los gobiernos: federal, estatal y municipal.

### **Gastos y Otras Pérdidas**

- Verificar que la entidad fiscalizada haya efectuado todas las transacciones de gasto conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago.

- Verificar que los registros contables se realicen en las 6 etapas del presupuesto en relación con el gasto de funcionamiento (aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado).

## **Gastos de Funcionamiento**

### **Servicios Personales**

- Verificar la actividad que realiza cada área en la operación, a través de entrevistas, manuales de organización, manuales de procedimientos, etc.
- Solicitar las políticas y manuales de procedimientos para el registro y control de sobresueldos, salarios y estímulos, para el análisis correspondiente.
- Revisar los expedientes de personal para verificar nombre, categoría, sueldo, adscripción y fecha de ingreso.
- Verificar que las faltas injustificadas sean descontadas del pago de nómina, adjuntando el control de asistencias y el reporte de incidencias.
- Analizar la integración del saldo de la cuenta de sueldos y salarios.
- Comprobar la plantilla autorizada de sueldos y salarios contra el pago de las nóminas.
- Revisar que el sueldo y otras prestaciones hayan sido autorizados en el presupuesto respectivo.
- En su caso, verificar que aquellos pagos adicionales a la jornada laboral, estuvieran aprobados y justificados, asimismo exista documentación que lo respalde.
- Verificar que el aguinaldo, los bonos, las indemnizaciones, los pagos extraordinarios, etc. del personal estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los sueldos y las compensaciones de los servidores públicos de mandos superiores estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los servidores públicos no intervengan de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o

parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

- Verificar que se hubieran realizado las deducciones sobre las remuneraciones devengadas.
- Verificar que se efectúen las retenciones sobre sueldos y salarios, así como por honorarios y arrendamientos, para cerciorarse del entero correspondiente en su caso.
- Verificar el cálculo y entero del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, así como el 2% sobre nóminas.
- Verificar el importe de las nóminas con lo registrado y debidamente presentado en el estado de actividades, y que sea congruente con los clasificadores del gasto, como son: Administrativo, Funcional, Programático, Objeto del Gasto, Tipo del Gasto, Fuente de Financiamiento y Geográfico.
- Verificar que los comprobantes de pago de honorarios y comisiones se apeguen a las normas fiscales vigentes.

### **Materiales y Suministros**

- Verificar que los bienes y servicios hayan sido registrados al recibirse, para comprobar que los importes informados en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, se encuentren amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Verificar que todos los documentos que ampara la compra de insumos y enseres menores se encuentren debidamente comprobados y justificados.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Verificar que los comprobantes por compra de refacciones automotrices señalen su destino y justificación.
- Respecto de refacciones, accesorios y herramientas menores, verificar que no se incluyan bienes susceptibles de inventario.

- Revisar el rubro de combustibles y lubricantes, en relación con el equipo de transporte.
- Verificar la existencia de bitácoras y realizar el análisis correspondiente con cada una de las facturas que la integren, para corroborar que se registren los mantenimientos preventivos y correctivos, los recorridos y el consumo de combustible.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren dentro de los límites considerados en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### **Servicios Generales**

- Verificar que los gastos por este concepto hayan sido registrados debidamente en el rubro que le corresponda, cotejando en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, y que dichos gastos estuvieran amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Solicitar información tanto de los adeudos pendientes al cierre del ejercicio como de las operaciones efectuadas durante el mismo.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Revisar y analizar los contratos de asesoría y consultoría y verificar que cuente con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa.
- Solicitar los contratos por concepto de seguros y analizar las erogaciones por seguros e investigar qué tipo de cobertura contrató.
- Verificar qué tipo de arrendamientos se contrataron durante el ejercicio fiscal.
- Verificar los mantenimientos realizados a los bienes y el correcto registro contable.
- Verificar los gastos por concepto de propaganda e imagen institucional.
- Verificar que las multas e intereses que se originen por negligencia administrativa sean pagadas por el funcionario responsable.

- Analizar los comprobantes relacionados con gastos de ceremonial y orden social, para determinar que estas erogaciones se hayan efectuado verdaderamente en relación con la entidad fiscalizada y su respectiva aprobación por la instancia competente.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren apegadas a lo establecido en la Ley de la materia, así como en la Ley o Presupuesto de Egresos del ejercicio revisado.

### **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

- Verificar que las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores públicos, organismos paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, estén autorizadas.
- Verificar que las erogaciones por estos conceptos se encuentren debidamente comprobadas y justificadas, así como aprobadas por la instancia respectiva.

### **Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública.**

- Verificar el registro por concepto de gastos por intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública derivados de los diversos créditos o financiamientos contratados a plazo con instituciones nacionales, privadas y mixtas de crédito y con otros acreedores, mediante la documentación comprobatoria y justificativa.

### **Inversiones Financieras y Otras Provisiones**

- Verificar que las erogaciones que realiza la Entidad fiscalizada en la adquisición de acciones, bonos, otros títulos y valores; así como préstamos otorgados, erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del gobierno se realicen de conformidad con la normatividad aplicable para cada instancia de gobierno y además se tenga la autorización correspondiente.

## **Obra Pública**

- Verificar el cumplimiento normativo en los procesos de adjudicación, contratación y plazos de ejecución de la obra pública.
- Verificar que las cantidades de obra pagada corresponden a lo ejecutado.
- Verificar que las obras públicas estén concluidas, en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y calidad.
- Verificar que las obras y acciones son compatibles con la preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable.
- Verificar que las obras ejecutadas cuenten con la documentación comprobatoria del gasto.
- Verificar que la entidad fiscalizada tenga la propiedad de los bienes inmuebles en donde se ejecutaron las obras públicas.
- Verificar la adecuada valuación de las obras públicas.
- Verificar que la cuenta de construcciones en proceso no contenga cargos por reparaciones y mantenimiento.

## **Fraccionamientos y/o Acciones Urbanísticas**

- Verificar el cumplimiento a la legislación aplicable, así como a las leyes hacendarias y de ingresos municipales, en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas.

## **Resultados**

### **Análisis presupuestal**

1.- Con base en el Analítico de Egresos por objeto de gasto presentado por el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Barranca a la ASEJ, se identificó que el importe modificado de egresos fue de \$53,286,932.00, mientras que el importe de egresos devengados fue de \$54,038,502.66; por lo tanto, la entidad fiscalizable registró un sobre ejercicio de 1.4%. Respecto de los estados Analítico de Ingresos y Analítico de Egresos del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Barranca, se tiene que la razón de ajuste entre el presupuesto modificado y los ingresos recaudados fue de 1.06, dado que el importe modificado de egresos fue de \$53,286,932.00, mientras que los

ingresos recaudados ascendieron a \$50,429,139.72. Esto implica que se realizaron ampliaciones presupuestarias superiores a los ingresos recaudados. En relación con el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Barranca reportó ingresos totales recaudados en el orden de \$49,773,584.16, sin remanentes de ejercicios fiscales anteriores, y egresos totales pagados por la suma de \$53,382,947.10. Por lo tanto, tuvo un balance presupuestario con déficit de -\$3,609,362.94; por lo que se recomienda a los servidores públicos responsables, realizar acciones encaminadas a la mejora en la planeación, programación y presupuestación del gasto.

### **Análisis y resultados de la gestión financiera**

Se verificó que la recaudación, administración, manejo, resguardo y la aplicación de los ingresos y egresos, activos y pasivos del municipio de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, se ejercieran en los términos de las disposiciones legales y administrativas, aplicables, conforme a los criterios y con base a los programas aprobados, advirtiéndose inconsistencias.

Respecto de los bienes muebles e inmuebles, activos intangibles, depreciaciones y amortizaciones acumuladas. Se verificó del muestreo realizado, el estado que guardaban los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio, constatándose de dicha muestra, que se encuentran debidamente registrados contablemente, inventariados y que la entidad auditable cuenta con la legítima posesión y propiedad de los mismos, relativo al inventario de los bienes que integran el patrimonio de la entidad; se revisó en forma selectiva, constatándose que se actualizó incrementándose con las nuevas adquisiciones y disminuyéndose con las bajas de activos habidas en el ejercicio fiscal de 2020. Además, se verificó en forma selectiva la documentación comprobatoria que correspondió a los meses de enero a diciembre; aplicándose las pruebas y procedimientos de auditoría, que nos permitieron valorar el control interno con la finalidad de obtener una seguridad razonable de que las cantidades registradas por estos conceptos reflejan la correcta comprobación y exactitud de los bienes inmuebles.

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

**2.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó el ingreso transferido por concepto de “Impuesto sobre automóviles Nuevos”; detectándose una discrepancia entre los importes recibidos y los registros contables efectuados, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen tal diferencia; Importe \$43,500.38.

#### **20-DAM-PO-001-707100-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron la información referente al origen de la diferencia detectada, siendo procedentes sus argumentos, al encontrarse soportados con las pólizas contables en donde se encuentra registrado el ingreso, acompañando además las facturas de ingresos y pormenores emitidos por la autoridad competente, constatando que efectivamente se encuentra el reconocimiento contable del ingreso y que la discrepancia se originó de un registro de clasificación contable; aclarando con ello que no se causó un daño a la Hacienda Pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**3.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó el ingreso transferido por concepto de “Participaciones y

Aportaciones”; detectándose una discrepancia entre los registros contables efectuados y los importes efectivamente percibidos a través de la autoridad competente; sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen tal circunstancia; Importe N/A.

#### **20-DAM-PO-002-707100-A-02 Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron la información referente al origen de la diferencia detectada en el registro del ingreso, siendo procedentes sus argumentos, al encontrarse soportados con las constancias documentales complementarias, emitidas por la autoridad estatal competente, en donde se advierte la información y detalle de los recursos efectivamente entregados a la entidad fiscalizada, siendo éstos congruentes con los registros y reconocimiento contable del ingreso, aclarando con ello que no se causó un daño a la Hacienda Pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**4.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables de ingresos por concepto de “Otros arrendamientos y concesión de bienes públicos” y “Autorización de matanza”; sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen los términos y condiciones bajo los cuales se efectuó la recaudación; Importe \$217,085.00.

#### **20-DAM-PO-003-707100-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, no se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que fueron omisos en remitir, en los términos requeridos dentro del pliego de observaciones, la copia certificada del instrumento legal, celebrado entre las autoridades municipales y el contribuyente, en donde se hubieran formalizado los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo el arrendamiento o concesión de los bienes municipales, motivo por el cual, no es posible corroborar y verificar la exactitud de los cobros realizados, al no contar con elementos que acrediten el cálculo y la correcta determinación de los importes a recaudar por parte del contribuyente. Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para comprobar que las operaciones realizadas por la entidad fiscalizada, hubieran sido acordes con sus leyes de ingresos, presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables; motivo por el cual, no se tiene por atendida la observación, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$217,085.00 (Doscientos diecisiete mil ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**5.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable de ingresos detectándose un registro por concepto de "Impuesto predial"; sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen el cálculo y la correcta determinación de los cobros realizados; Importe \$44,238.58.

#### **20-DAM-PO-004-707100-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar parcialmente la observación, ya

que, de las constancias documentales aportadas, únicamente se desprende información suficiente para corroborar el cálculo y la correcta determinación de una parte de los ingresos percibidos, con los cuales se esclarece la suma de \$21,047.92 (Veintiún mil cuarenta y siete pesos 92/100 M.N.); constatándose la existencia de diferencias en los cálculos y cuantificación del resto de los ingresos reportados. Aunado a esto, no se anexó la totalidad de los cálculos correspondientes a los recibos de ingresos observados, motivo por el cual, no es posible corroborar y verificar la exactitud de la totalidad de los cobros realizados, al no contar con elementos que acrediten el cálculo y la correcta determinación de los importes a recaudar por parte cada uno de los contribuyentes. Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para comprobar que las operaciones realizadas por la entidad fiscalizada, hubieran sido acordes con sus leyes de ingresos, presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables; motivo por el cual, se tiene atendida parcialmente la observación, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$23,190.66 (Veintitrés mil ciento noventa pesos 66/100 M.N.).

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**6.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron varias pólizas contables de ingresos por el concepto de "Impuesto sobre transmisiones patrimoniales"; que aclaren, comprueben y justifiquen el cálculo y la correcta determinación de los cobros realizados; Importe \$38,827.90.

#### **20-DAM-PO-005-707100-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que

presentaron la información referente al procedimiento de registro del ingreso, debidamente soportada con los avisos de transmisión patrimonial donde constan las bases para la determinación del impuesto, junto con los reportes de ingresos y auxiliares contables mediante los cuales se acredita el registro de las operaciones, así como el ingreso de las contribuciones a la Hacienda Municipal. Finalmente, anexan la documentación que complementa el soporte del cálculo y la determinación de los importes cobrados, haciendo posible comprobar que las operaciones realizadas por la entidad fiscalizada, fueron acordes con sus leyes de ingresos, y demás disposiciones aplicables, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**7.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron varias pólizas contables de ingresos por el concepto de "Otros productos no especificados"; sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen los cobros realizados; Importe \$42,600.00.

#### **20-DAM-PO-006-707100-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron la información referente al cobro de los productos no especificados, anexando las actas de ayuntamiento mediante las cuales se aprobaron los importes a recaudar por dichos productos, que no se encontraban contemplados en la ley de ingresos, acreditando con ello su debida autorización por parte del máximo órgano del gobierno municipal. Aunado a esto, remitieron los instrumentos legales celebrados con los particulares, en donde se formalizaron los términos y condiciones bajo los

cuales se llevaría a cabo la explotación de bienes de la entidad fiscalizada, aclarando con ello el origen de la obligación de pago a cargo de los particulares, anexando los recibos oficiales de ingresos, reportes de cobro y auxiliares contables mediante los cuales se acredita el registro de las operaciones y de los ingresos a la Hacienda Municipal, haciendo posible comprobar que las operaciones realizadas por la entidad fiscalizada, fueron acordes con sus leyes de ingresos y demás disposiciones aplicables, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**8.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de "Otras prestaciones sociales y económicas"; sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$145,654.65.

#### **20-DAM-PO-007-707100-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar parcialmente la observación, ya que presentaron las constancias documentales que aclaran y justifican la correcta aplicación de uno de los gastos efectuados por el concepto de servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios, por un importe de \$2,230.00 (Dos mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.); sin embargo, fueron omisos en remitir, en los términos requeridos dentro del pliego de observaciones, las evidencias documentales que acrediten que el resto de las erogaciones observadas efectivamente correspondieron al pago de apoyos a favor de empleados municipales o sus beneficiarios, por lo que no es posible corroborar que dichos gastos hubieran sido efectuados de conformidad con los porcentajes, términos y condiciones autorizados por el máximo órgano

del gobierno municipal. Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$143,424.65 (Ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos veinticuatro pesos 65/100 M.N.).

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**9.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de “Pagos de sueldos a diferentes departamentos”; sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$217,197.13.

#### **20-DAM-PO-008-707100-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron las listas de raya y asistencia, debidamente firmadas, aportando con ello las constancias documentales complementarias que demuestran la asistencia y permanencia de la totalidad de los empleados durante los periodos observados, anexando además la documentación que comprueba la recepción de los pagos por parte de dichos empleados; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los

soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que los sujetos fiscalizados hubieran asistido a dicho procedimiento.

**10.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de “Remuneraciones adicionales y especiales”; sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$57,209.97.

#### **20-DAM-PO-009-707100-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que realizaron las aclaraciones pertinentes respecto del procedimiento administrativo que se siguió para el pago de los conceptos observados, soportando sus argumentos con las bitácoras de horas extraordinarias debidamente firmadas y autorizadas por funcionario competente, las cuales permitieron conocer el cálculo y procedencia de los pagos realizados, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**11.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de “Pago de sentencia por juicio mercantil y laudo”; sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$535,510.71.

#### **20-DAM-PO-010-707100-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar parcialmente la observación, ya que presentaron la evidencia documental de la resolución emitida por autoridad competente en contra de la entidad fiscalizada, mediante la cual se condenó al pago dentro del juicio mercantil, aclarando con ello el origen de la obligación de pago que fue cubierta mediante una de las pólizas observadas, por la cantidad de \$435,510.71 (Cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos diez pesos 71/100 M.N.); sin embargo, respecto de la póliza restante, fueron omisos en proporcionar la documentación en donde conste la resolución emitida por autoridad competente en contra de la entidad fiscalizada, a efecto de corroborar que el importe erogado es congruente con el importe fijado por dicha autoridad, motivo por el cual no se tiene certeza sobre el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada. Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba suficientes para corroborar la correcta determinación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**12.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios profesionales; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dicha erogación; Importe \$198,000.01.

#### **20-DAM-PO-011-707100-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos

de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron las constancias documentales referentes a la selección del proveedor, acompañando el instrumento jurídico en donde consta la formalización de los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo la prestación del servicio, aclarando con ello el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada. De igual manera, remiten las constancias documentales que permiten corroborar la prestación de los servicios, haciendo posible con ello corroborar el cumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas por las partes, con lo cual se justifica la procedencia del pago efectuado a manera de contraprestación, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**13.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de "Arrendamiento"; sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$17,500.00.

#### **20-DAM-PO-012-707100-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron la información referente a la necesidad del arrendamiento del inmueble, soportando sus argumentos con los contratos de arrendamiento, en donde consta la formalización de los términos y condiciones bajo los cuales se otorgaría el uso y goce temporal del inmueble a favor de la entidad fiscalizada, anexando además las evidencias de su uso y destino para actividades propias de las dependencias municipales. Finalmente,

remiten la documentación que complementa la comprobación del gasto, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**14.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó póliza contable por concepto de “Adquisición de diversas refacciones”; sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen dicha erogación; Importe \$47,649.05.

#### **20-DAM-PO-013-707100-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que remitieron las constancias documentales referentes a la selección del proveedor, acompañando además las evidencias de los trabajos de reparación y mantenimiento efectuados, mediante los cuales se demuestra el uso, aplicación e instalación de los bienes adquiridos. Finalmente, remitieron la documentación que complementa la comprobación del gasto, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**15.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de “Compra de tubos

para mantenimiento”; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dicha erogación; Importe \$192,424.32.

#### **20-DAM-PO-014-707100-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron las constancias documentales referentes a la selección del proveedor, acompañando además la documentación complementaria que acredita el destino y fin último de los artículos adquiridos, y que fueron registrados en el almacén de materiales y suministros de consumo, advirtiéndose que fueron utilizados para el mantenimiento de los bienes de propiedad municipal; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**16.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de “Energía eléctrica”; sin contar con los soportes documentales que comprueben dichas erogaciones; Importe \$313,891.00.

#### **20-DAM-PO-015-707100-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para comprobar y justificar la observación, ya que presentaron los comprobantes expedidos por el proveedor del suministro de energía eléctrica, anexando la relación detallada por cada dependencia mediante los cuales se especifican los consumos incurridos en los periodos

observados, siendo coincidentes con los montos erogados; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**17.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de “Adquisición de equipo de sonido”; sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$166,702.24.

#### **20-DAM-PO-016-707100-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron las constancias documentales referentes a la selección del proveedor, acompañando los documentos que demuestran la recepción de los equipos por parte de la entidad municipal auditada, remitiendo además la evidencia del alta y registro del equipo adquirido, en el patrimonio público municipal, acompañando su respectivo resguardo y evidencia fotográfica. Por último, remitieron la documentación que complementa la comprobación del gasto, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**18.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de “Compra de materiales para el Lienzo Charro”; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$140,704.10.

#### **20-DAM-PO-017-707100-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, no se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que fueron omisos en remitir, en los términos requeridos dentro del pliego de observaciones, la documentación que acredite el destino y fin último de los materiales de construcción adquiridos, motivo por el cual, no fue posible corroborar las cantidades y unidades de los trabajos ejecutados, a efecto de validar que los materiales adquiridos fueran congruentes con los trabajos ejecutados. Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$140,704.10 (Ciento cuarenta mil setecientos cuatro pesos 10/100 M.N.).

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**19.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de “Compra de materiales para mantenimiento de la Casa de la Cultura”; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$105,099.54.

#### **20-DAM-PO-018-707100-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, no se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que fueron omisos en remitir, en los términos requeridos dentro del pliego de observaciones, la documentación que acredite el destino y fin último de los materiales de construcción adquiridos, motivo por el cual, no fue posible corroborar las cantidades y unidades de los trabajos ejecutados, a efecto de validar que los materiales adquiridos fueran congruentes con los trabajos ejecutados. Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$105,099.54 (Ciento cinco mil noventa y nueve pesos 54/100 M.N.).

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**20.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por el concepto de “Pago de préstamo”; sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen dicha operación; Importe \$30,000.00.

#### **20-DAM-PO-019-707100-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para comprobar y justificar la observación, ya que realizaron las aclaraciones pertinentes que exponen el procedimiento administrativo que se llevó a cabo para el otorgamiento del préstamo, acompañando la constancia documental que advierte la autorización de su otorgamiento. De igual manera, remiten el documento mercantil con el que se soportó la obligación de pago a favor de la entidad fiscalizada,

remitiendo las evidencias que acreditan la liquidación del préstamo dentro del propio ejercicio fiscal auditado; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**21.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por el concepto de “Cheque cancelado”; sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen dicha operación; Importe \$200,000.00.

#### **20-DAM-PO-020-707100-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que realizaron las aclaraciones pertinentes que exponen los motivos por los cuales se efectuó el registro contable observado, remitiendo el cheque en original con la leyenda “cancelado”, adjuntando los estados de cuenta bancarios y sus respectivos auxiliares contables en los cuales se advierte que el importe ahí señalado no fue librado ni cobrado, y que la operación financiera fue restituida con la emisión de un nuevo cheque, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

## **Obra Pública**

De la revisión efectuada a la obra pública, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, y en razón de que al verificar los gastos ejercidos se corroboró la correcta comprobación y justificación de las erogaciones realizadas conforme a los presupuestos autorizados, por lo que corresponde al periodo referido, no se emitió pliego de observaciones.

## **Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas**

De acuerdo a la información y documentación, aportada por el titular de la entidad sujeta a auditoría pública; se advierte que, durante el ejercicio fiscal auditado no fueron autorizados fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, y no existen fraccionamientos y/o acciones urbanísticas en proceso de urbanización; derivado de lo anterior, por lo que corresponde al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, no se practicó visita de auditoría en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

## **Comentarios de la Entidad Fiscalizada**

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de atender, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración de este Informe.

En atención a los hallazgos, la Entidad Fiscalizada remitió información, al respecto se analizó la información y documentación, con la que se determinó que ésta reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia, por lo que los resultados 2, 3, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20 y 21, se consideran como atendidos; no obstante, la información que se remitió para los resultados 5, 8 y 11, aclaró de manera parcial lo observado, por lo que se consideran parcialmente atendidos;

mientras que la información referente al resultado 4, 18 y 19, no aclaró ni justificó lo observado, por lo que se considera como no atendido.

## **Desempeño**

Para determinar si el gasto se sujetó a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 35 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco (CPEJ), en términos de la eficacia y economía, y de conformidad con los indicadores aprobados en el presupuesto, se realizó una evaluación del desempeño, en apego con las disposiciones establecidas en los artículos 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios (LFSRC), y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del inciso b), fracción IV del artículo 35 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco. La evaluación del cumplimiento de metas, así como del desempeño en el ejercicio de los recursos, se realizó mediante una metodología diseñada *ex profeso* por la ASEJ, misma que se sustenta en la evaluación del desempeño prevista en el numeral 1, artículo 42 de la LFSRC. Los procedimientos llevados a cabo consisten en la revisión del cumplimiento de lo establecido en el numeral 1, fracciones I y III, del artículo 43 de la LFSRC. La metodología consideró la naturaleza de los documentos disponibles provistos por la entidad fiscalizable como parte de sus obligaciones de rendición de cuentas para el ejercicio anual 2020. Los documentos consultados corresponden con la información presupuestal y de desempeño remitida por la entidad fiscalizable como parte de la Cuenta Pública 2020 y del segundo Informe de Avance de la Gestión Financiera.

Los resultados del análisis de desempeño descrito sobre la gestión de la entidad fiscalizable serán tomados en consideración por la ASEJ para emprender tres acciones específicas. En primer lugar, se tendrán en consideración como insumos de información para la definición de auditorías de desempeño susceptibles de realizarse en el marco de posteriores PAAyA. Por otro lado, se tomarán en consideración por la ASEJ para la realización de actividades de capacitación, especialmente en materia de indicadores de desempeño, orientación hacia resultados y mecanismos de control interno. Finalmente, se realizarán evaluaciones sobre el desempeño en ejercicios posteriores, que permitirán conocer la evolución de la entidad

fiscalizable sobre las medidas que se adoptan para orientar la gestión hacia resultados. A continuación, se desarrollan las principales conclusiones sobre la evaluación realizada.

**22.-** Con relación a los Avances de Gestión Financiera que presentó el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Barranca, se identificó que ninguno de los indicadores previstos cumplió con los criterios de consistencia. Por lo tanto, la gestión no se apegó al criterio de eficacia. Por otro lado, derivado de la revisión del formato de Evaluación de Programas, se determinó que el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Barranca solo dio cuenta de los resultados de la gestión o de los procesos concluidos.

**23.-** Respecto del Informe Anual de Desempeño en la Gestión, este contempló información financiera y una descripción de aspectos de gestión, tales como obras y acciones realizadas, programas implementados y servicios otorgados, además de una descripción de actividades realizadas por las diferentes direcciones del Ayuntamiento. Sin embargo, no incluyó evidencias que sustenten resultados alcanzados, y tampoco resultó pertinente para complementar la información del Primer Avance de Gestión financiera, que fue el único presentado por el Ayuntamiento.

**24.-** A partir de la información del avance de programas presentada por la entidad fiscalizable, donde se observó que ninguno de los indicadores previstos cumplió con los criterios de consistencia, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficacia. Con relación al criterio de eficiencia, y teniendo en consideración que tuvo un desempeño crítico en cuanto al ejercicio del gasto, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficiencia. Finalmente, respecto del criterio de economía, dado que no se mantuvo ajuste entre la programación del gasto y los ingresos recaudados, y tuvo un balance presupuestario con déficit, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de economía.

### ***Acciones derivadas de la fiscalización***

Se determinaron 20 (veinte) acciones, de conformidad con lo siguiente:

## **Resumen de Observaciones**

Se formularon en total 20 (veinte) observaciones, distribuidas de la siguiente manera:

### **En auditoría financiera:**

- Se formularon 20 (veinte) observaciones por la cantidad de \$2'753,794.58 (Dos millones setecientos cincuenta y tres mil setecientos noventa y cuatro pesos 58/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 14 (catorce) observaciones fueron debidamente atendidas, mientras que 3 (tres) fueron atendidas parcialmente, aclarando con ello la cantidad de \$2'024,290.63 (Dos millones veinticuatro mil doscientos noventa pesos 63/100 M.N.), que corresponde a aclaraciones y/o justificaciones de los hallazgos señalados en la observación.
- 3 (tres) observaciones no fueron debidamente atendidas, mientras que 3 (tres) observaciones fueron atendidas parcialmente, de lo cual se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$729,503.95 (Setecientos veintinueve mil quinientos tres pesos 95/100 M.N.).

### **Recuperaciones Operadas**

No se determina la existencia de recuperaciones operadas.

### **Recuperaciones Probables**

Derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 del municipio de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco, se determina que existe una recuperación probable a favor de la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$729,503.95 (Setecientos veintinueve mil quinientos tres pesos 95/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

### **Promociones de responsabilidad**

De los resultados del análisis de la gestión financiera, en lo que se refiere a los resultados **4, 5, 8, 11, 18 y 19**, identificados con los códigos 20-DAM-PO-003-707100-A-01, 20-DAM-PO-004-707100-A-01, 20-DAM-PO-007-707100-A-01, 20-DAM-PO-010-707100-A-01, 20-DAM-PO-017-707100-A-01 y 20-DAM-PO-018-707100-A-01, se ha determinado remitirlos a la Unidad de Investigación y Atención de Denuncias, adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Órgano Técnico para que, en el ámbito de sus atribuciones, se lleve a cabo el desahogo de las labores de investigación pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco, atendiendo además a lo establecido en el artículo 41, numeral 1 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, se informa que no se presentó denuncias penales en contra de los servidores públicos del ente fiscalizado, en virtud de que, durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, no se advirtieron irregularidades o inconsistencias que pudieran constituir conductas delictivas por parte de los sujetos fiscalizados, durante el ejercicio fiscal auditado.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivarse de los procedimientos y trabajos de investigación, llevados a cabo por las instancias correspondientes, en los términos detallados en el cuerpo de este Informe.

Finalmente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, informa que, a la fecha de elaboración del presente Informe Individual de Auditoría, los sujetos auditados no han interpuesto ningún medio de impugnación en contra de los actos y resoluciones emitidos por este órgano técnico respecto de los trabajos de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

### ***Informe final de la revisión***

Se emite dictamen, de acuerdo con la información financiera, normas

contables y postulados básicos de contabilidad gubernamental que rigen a la materia y toda vez que la cuenta pública fue sometida a revisión y examen contable y técnico, en forma selectiva, siendo los sujetos auditados, responsables de la elaboración y presentación fiel de los estados financieros y del control interno que consideren necesario para la preparación de los estados financieros, los cuales permiten considerar, con base en las pruebas aplicadas y resultados obtenidos, no obstante la recomendación emitida en el párrafo de análisis presupuestal, que su manejo es aceptable y que sus registros y comprobantes en la contabilidad presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales el Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades, el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos; **con excepción de los resultados números 4, 5, 8, 11, 18 y 19**, mismos que se ha determinado remitir a las instancias competentes para iniciar con el proceso de investigación correspondiente, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas, resarcitorias y demás responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse, cuyo seguimiento será debidamente reportado en los informes semestrales correspondientes.

Por último, es preciso señalar que, una vez concluidas las etapas del proceso de fiscalización, se determinará, en su caso, a los responsables del daño ocasionado a la hacienda pública, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Sin perjuicio de lo anterior, las responsabilidades que resulten podrán determinarse, además, en contra de servidores y/o ex servidores públicos distintos a los enunciados en líneas anteriores, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y marco normativo que reguló las mismas durante el ejercicio fiscal auditado.